

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 23 DE ENERO DE 2025.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

85/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 180.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	3 A 40 RESUELTA
----------------	--	----------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 23 DE ENERO DE 2025.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras, señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 6 ordinaria, celebrada el martes veintiuno de enero del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, les consulto si podemos aprobarla en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2019.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA TOTALIDAD DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO 180, PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL TOMO 82 DEL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EN TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

TERCERO. SE CONDENA AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A QUE CON LÍMITE AL SIGUIENTE PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, EMITA UNA NUEVA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS,

EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS Y, EN LOS TÉRMINOS, Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a este Tribunal Pleno los apartados de antecedentes y trámite de la demanda, competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y legitimación. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, me separo de considerar al artículo 33 de la ley impugnada como norma reclamada, en precisión de litis.

Como el propio proyecto lo señala, no se expresa ningún concepto de invalidez en su contra, además, estimo que si dicho precepto prevé como conducta grave la utilización de información pública en materia de remuneraciones de forma indebida o para la preparación o consumación de un delito, ni siquiera se relaciona con la causa de pedir del accionante

relativa a invalidar toda la ley por la falta de parámetros objetivos para establecer las remuneraciones de los servidores públicos de la entidad. Por tanto, me aparto de considerarla como norma impugnada de forma destacada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Aquí está proponiendo el sobreseimiento en otro aspecto, respecto de ese mismo artículo ¿verdad? Ahora, yo nada más, yo estoy de acuerdo, nada más, también en precisión de la norma reclamada, también considero que se debe tener en específico el 14, fracción I, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, porque según advierto de las páginas 22y 23 de la demanda, se impugna y se hace un concepto de invalidez específico contra ese artículo. ¿Quiere hacer alguna..? o tomamos votación, con las reservas que nosotros, que tanto la Ministra Ortiz, como la mía expresamos y que queden en el acta. Consulto si podemos aprobar estos apartados en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y, pasaríamos a las causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Tiene algún comentario específico, Ministro ponente o lo sometemos a votación?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:
Simplemente, en este apartado, se desestima la única causal de improcedencia que hizo valer el Ejecutivo local.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y aquí se propone el sobreseimiento por falta de conceptos de invalidez del 33, aquí sería... ¿Lo podemos aprobar en votación económica? o causas de improcedencia y sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Adelante.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En este capítulo no viene esta propuesta que usted comenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Digo, yo lo aprobaría como está planteado, porque hablaba usted del 33.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En el 33.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por falta de conceptos de invalidez, y entiendo que el proyecto sí incluye al 33, diciendo que aunque no hay un concepto de validez específico, (bueno) en principio porque se estima y reclamaba toda la ley, con base en una omisión legislativa relativa, entonces, si eso prosperara pues, ya es irrelevante los artículos en particular ¿no? Creo que dependerá de eso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Estoy de acuerdo, quito mi observación y estoy de acuerdo, quito mi observación, ya

no haría (yo) un voto concurrente, estoy de acuerdo. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Nada más, para una aclaración de este asunto en particular. Viene impugnado la invalidez de toda la norma, se analiza esa impugnación; y luego se impugnan tres artículos, por eso se presenta un proyecto alternativo en caso de desestimarse la impugnación de toda la norma. Pero viene impugnado tanto la invalidez de todo, como de tres artículos en particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Y en cuanto al artículo 33, se declara la validez por estar impugnado específicamente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Específicamente, aunque no haya concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Aunque no haya concepto de invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: De acuerdo. Retiro mi observación. ¿Podemos aprobarlo en votación económica?
(VOTACIÓN ECONÓMICA).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al estudio del fondo. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministra Presidenta. En el apartado de estudio de fondo, se compone de dos propuestas alternativas.

En la primera, se analiza la impugnación genérica de la totalidad de la ley y se declara fundada. En caso de que no prospere esta conclusión o que sea desestimada, la segunda propuesta, entra al estudio las normas impugnadas de manera específica, lógicamente, pondré a su consideración por separado estas dos alternativas.

Apartado VII. Estudio de fondo. Omisión legislativa relativa. La omisión legislativa alegada, y que el proyecto estima fundada, afecta a la generalidad de la ley de remuneraciones. Todas las normas de este ordenamiento están interrelacionadas y conforman un mismo sistema normativo, por lo que todas sufren de un mismo vicio, en concreto, presentan un inadecuado desarrollo de las reglas y principios establecidos en la Constitución Federal para efectos de reglamentar las remuneraciones de los servidores públicos.

Para llegar a esta conclusión, el proyecto parte del contenido del artículo 127 constitucional, así como de su interpretación por parte de este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada. Se detalla que esta disposición constitucional contiene un mandato legislativo de cumplimiento obligatorio para todas las entidades federativas, el cual, no se agota con expedir una ley en materia de remuneraciones. La exigencia del artículo 127 es material,

la Constitución ordena cierto contenido cuya ausencia hace caer a toda la ley en una omisión legislativa relativa. Entre otras cuestiones, es necesario que las legislaturas locales establezcan las reglas, parámetros mecanismos y/o procedimientos, para delimitar con criterios objetivos el salario de los distintos servidores públicos como se definió en la acción de inconstitucionalidad 105/2018; no se puede permitir una inadecuada discrecionalidad en la materia.

En el caso concreto, el legislador de Aguascalientes no atendió a cabalidad este mandato, la legislación cuestionada carece de las reglas, parámetros, mecanismos y/o procedimientos que permiten fijar con criterios objetivos las remuneraciones de los distintos servidores públicos del Estado, dejando que las mismas se apliquen por los órganos públicos en manuales de remuneración de manera discrecional. En consecuencia, se propone declarar la invalidez total de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios.

Dado que es previsible que no se logren los ocho votos, se viene con el análisis puntual de las tres normas que fueron impugnadas de manera destacada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. Seré muy breve. Al igual que en el asunto que se revisó el martes pasado, atendiendo a la causa de pedir, no

estaría convencido de que estamos frente a una omisión legislativa relativa, pero coincido en que lo que aquí se marca como motivo para considerar su invalidez, se dé bajo la vía de la afectación a la seguridad jurídica. Muy en lo particular, la falta de precisión de lo que específicamente se entiende y diferencia entre remuneraciones y salarios, tal cual lo hizo este Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad en 105/2018 y su acumulada 108/2018. Con esa salvedad, yo estoy con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor de declarar fundada la omisión legislativa relativa denunciada; sin embargo, desde mi perspectiva, esto no debe conllevar a la declaración de invalidez de la Ley de Remuneraciones de Aguascalientes en su totalidad, sino únicamente de los artículos que pretenden regular las remuneraciones en la entidad federativa.

Al igual que lo hice al votar en la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018, resuelto el veinte de mayo de dos mil diecinueve, considero que en este caso resulta suficiente con declarar la invalidez de los artículos 6, 7, 11 a 15, pues son los que prevén los principios rectores de las remuneraciones y los criterios para su cálculo, programación y presupuestación, la forma de integrar los tabuladores, así como el manual de remuneraciones.

Por lo tanto, en todo caso, considero que solamente serían estas disposiciones en las que se puede evidenciar un deficiente cumplimiento del mandato previsto en el artículo 127 de la Constitución Federal. Es cuanto, Ministra Presidenta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo no comparto la declaración de invalidez de la totalidad de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, bajo el argumento de que no prevé los parámetros para fijar las percepciones del gobernador de esta entidad.

Considero que al establecer en el párrafo tercero en su artículo 11, que la remuneración total anual del Gobernador del Estado será el límite máximo de remuneración para los servidores públicos, misma que tampoco deberá ser mayor a la del Presidente de la República, en términos del artículo 127 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, este enunciado recoge a nivel local lo que la Constitución con toda claridad dispone.

Para mí, no se requiere de mayor precisión o claridad para comprender el sentido y alcance de la norma constitucional ni son necesarias otras reglas, parámetros, mecanismos y fórmulas aritméticas complejas, ya que todos podemos saber

cuáles son las remuneraciones de la persona titular de la Presidencia de la República con la sola consulta del presupuesto de egresos correspondiente y, por consecuencia, conocer también cuál es el tope máximo de las remuneraciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes; información que además es accesible para toda la ciudadanía.

Al no compartir las consideraciones y el sentido del proyecto, mi voto es por que se estudien los demás conceptos de invalidez, en los cuales se impugnan normas específicas y, en su caso, agradezco al Ministro ponente que nos presente un proyecto alternativo para que, en caso de no alcanzar la votación, podamos estudiar el que sigue, el alternativo. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En términos generales, estoy de acuerdo con la propuesta que considera actualizada la omisión legislativa relativa, pero no comparto la invalidez que propone por los siguientes motivos.

Primero, en cuanto a la metodología, me aparto de las consideraciones que sostiene que la legislación impugnada constituye un sistema normativo, ya que no coincido en que el Título Tercero de la legislación en el estudio denominado: “Transparencia y Rendición de Cuentas y Sanciones” se pueda ver afectado por todo lo que se resuelva respecto a las

disposiciones contenidas en el título primero de generalidades. Y segundo, relativo a las remuneraciones de los servidores públicos, lo cual, incluso, se evidencia con el hecho de que el propio proyecto excluye los artículos 31 a 35 contenidos en el referido título tercero, para evidenciar la interrelación que aduce entre los demás preceptos.

En segundo lugar, por las razones que mencioné al discutir la acción de inconstitucionalidad 7/2019, estoy de acuerdo con la existencia de la omisión legislativa relativa, ya que considero que la ley local impugnada no regula suficientemente los parámetros para asignación de remuneraciones, pero me aparto de la consideración relativa a que omitió desarrollar los supuestos de excepción que permiten a una persona servidora pública percibir ingresos mayores a lo de su superior jerárquico y gobernador, ya que estimo que estos están previstos en el artículo 7°, fracción III, de la ley impugnada.

Por lo anterior, estoy en contra de la invalidez total que se propone, pero a favor de declarar la existencia de la omisión relativa respecto a los parámetros para la fijación de la remuneración y de confirmar la inexistencia de omisiones relativas en lo que concierne a las excepciones para recibir sueldos mayores al de un superior jerárquico. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra Presidenta. Con relación a este punto VII.1, respecto

del alegato de omisión legislativa relativa, no comparto la propuesta de invalidación total de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuyo objeto es regular el artículo 65 de la Constitución local, armonizado con el artículo 127 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como regular las remuneraciones de las personas servidoras públicas en dicha entidad federativa. Tal como resolvimos en la acciones de inconstitucionalidad 7/2019, 26/2019 y 36/2019, tampoco, en este caso, es procedente invalidar las disposiciones que en uso de su libertad configurativa el Congreso de Aguascalientes emitió para hacer efectivas las disposiciones constitucionales en materia de remuneraciones de las personas servidoras públicas.

Con éstas serán cuatro las entidades federativas que por fin, 15 años después de la Reforma Constitucional al artículo 127, se estarían ciñendo al límite de las remuneraciones de las personas servidoras públicas.

La tendencia de la Suprema Corte había sido invalidar las leyes de remuneraciones ante la supuesta ausencia de parámetros, criterios objetivos o metodologías, pero ello solo permitió que no se tuviera ningún tipo de legislación capaz de contener los montos de las remuneraciones en los organismos autónomos y los poderes públicos del Estado que se quisieron seguir resistiendo a someterse al límite constitucional de los montos de las remuneraciones. Es decir, no fue la ley la que propició la discrecionalidad, sino el propio criterio de esta Suprema Corte el que ha permitido la arbitrariedad al asumir

erróneamente que el artículo 127 constitucional no ha permitido delinear objetivamente un monto límite en la remuneración de las personas servidoras públicas.

Ello ha quedado desmentido por la propia Suprema Corte, que el año pasado aprobó una reducción en las remuneraciones de Ministras y Ministros, después de 15 años de sostener que no había forma de limitar la remuneración con base en el límite establecido en el artículo 127 constitucional, el año pasado, de manera muy sencilla, disminuyó el sueldo de Ministras y Ministros para igualarlo al de la persona titular de la Presidencia de la República.

Para ello no se necesitó ningún otro parámetro que leer la cantidad precisa y disminuirla, igualando el monto determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme seña la propia Constitución. Solo homologando el sueldo de Ministros y Ministras con el de la Presidenta para este año, estaremos disminuyendo 36% (treinta y seis por ciento) el sueldo, la parte de la remuneración que corresponde al sueldo para pasar de: \$206,000.00 (DOSCIENOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, es decir, \$76,000 (SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) menos al mes por cada Ministro o Ministra, lo que permitirá ahorrar a la Suprema Corte \$9'120,000.00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) en todo el año. Queda pendiente aún igualar el resto de la remuneración que percibimos consistente en las prestaciones que se reciben en efectivo o en especie que también forman parte de la

remuneración y están generando todavía una diferencia de \$2'616,873.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por encima de lo que percibe la persona titular de la Presidencia de la República de acuerdo con las prestaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ojalá que por lo menos el resto del Poder Judicial, los órganos autónomos y los Estados de la República donde se sigue superando algún límite constitucional a las remuneraciones con motivo de suspensiones concedidas en controversias constitucionales presentadas contra la Ley de Remuneraciones o, incluso, con motivo de amparos, se siga el ejemplo, ojalá en esos casos también se siga el ejemplo, de la Suprema Corte en lo relativo a la disminución del sueldo, y que esta misma dicte las providencias necesarias para que por fin se ajusten las remuneraciones de las personas servidoras públicas al límite constitucional en todo nuestro país. Si la Suprema Corte tuviera este compromiso de observar la Constitución más allá de exigir parámetros objetivos, metodologías o reglas de manera intemporal como elementos que solamente sirven para invalidar leyes en materia de remuneraciones, pues (ya) se habrían generado condiciones para que la totalidad de los Estados de la República, las personas servidoras públicas adscritas a estos hubieran ajustado sus sueldos, al menos, los sueldos de estas personas servidoras públicas al límite constitucional.

El artículo 127 de nuestra Constitución no condiciona el límite de las remuneraciones a la existencia de parámetros,

metodologías o procedimientos objetivos, sino que se refiere al monto que percibe la persona titular de la Presidencia de la República, es decir, el único elemento objetivo que requiere para hacer efectivo el cumplimiento de nuestra Constitución es conocer a cuánto asciende nominalmente dicha remuneración, por lo menos esta que es muy clara respecto del sueldo y las prestaciones que se establecen en el propio presupuesto, por lo que, de existir dudas, si es que la hubiera, respecto de estas prestaciones tendría que resolverse o podría resolverse sencillamente cuestionando directamente al titular o al Poder Ejecutivo a cuánto ascienden dichas prestaciones, pero no parece existir este antecedente.

Evitemos que pasen otros quince años desacatándose el Texto Constitucional, y ayudemos a generar recursos para las funciones esenciales del Estado Mexicano que de ninguna manera son el pago de salarios exorbitantes para la burocracia de nuestro país, sino la construcción de infraestructura, la reducción de la desigualdad social y la garantía de los derechos fundamentales para las personas que forman parte de nuestra población, y ello, en aras del propio desarrollo integral de la Nación que es el fin principal del proyecto de Estado que contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto a la omisión legislativa relativa y aquí se analiza toda la ley, pero; sin embargo, (yo) no compartiría (según ha sido mi criterio) la invalidez de la ley, sino ante la existencia de la omisión legislativa, lo que procede

es que el Congreso actúe en consecuencia para subsanar ese vicio. Ese sería mi voto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. En el mismo sentido. En realidad (yo) comparto los dos proyectos que nos presenta el Ministro ponente, la omisión legislativa, pero que (digamos) no entiendo que esa omisión legislativa relativa traiga como consecuencia la invalidez de toda la ley, sino que es necesario, aparte de la existencia de la omisión, el análisis de los preceptos que fueron impugnados en lo particular. Así es que (yo) también haría esa salvedad. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy en una tesitura similar. Creo que la ley impugnada forma parte de la política estatal en materia de austeridad, y no está exclusivamente dedicada a regular las remuneraciones de los servidores públicos. Ya en los precedentes votamos en similares términos. Yo tenía la misma inquietud, y ese criterio ahorita va a incidir en esta ley, para estudiar la Ley de Remuneraciones de Aguascalientes por artículos específicos. Creo que no toda la ley contiene vicios que trasciendan a su totalidad, así que solo lo que está específicamente impugnado podría estudiarse en el proyecto alterno que está presentando el Ministro Gutiérrez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de declarar fundada la omisión legislativa parcial, pero en contra de declarar la invalidez total de la Ley de Remuneraciones de Aguascalientes. Considero que únicamente son inválidos los artículos 6, 7, 11 a 15, al ser los que contienen una regulación deficiente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del proyecto. Y entiendo que en caso de no alcanzar, presentaría el proyecto alternativo ¿verdad? Sí. Entonces, en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra de la invalidez total, pero por declarar existente la omisión relativa sobre los parámetros para fijar la remuneración. Adicionalmente, y por la inexistencia de la omisión respecto de las excepciones para percibir un sueldo mayor al de un superior.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la existencia de la omisión, pero en contra del efecto de invalidar toda la ley.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En términos del Ministro Jorge Mario Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto. Difiero sobre el tema de la omisión. Es decir, no es por omisión, sino por falta de seguridad jurídica.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existen cinco votos por la existencia de la omisión legislativa relativa; y a favor del proyecto existen tres votos, con precisiones del señor Ministro Pérez Dayán, por razones diversas a las expresadas en este, y dos votos en contra de la totalidad de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Una duda para efectos del engrose, ¿los tres votos a favor del proyecto se suman para llegar a los cinco que reconocen una omisión legislativa?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Podrían sumarse si están de acuerdo para la relativa.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Ah, no están sumados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Al momento no, solo hay cinco por la relativa y tres votos a favor del proyecto; el Ministro Pérez Dayán, con razones diversas para la inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Podemos, para que quede claro el engrose, porque son dos diversos puntos. Por un lado, si existe o no la omisión legislativa relativa y esto podría dar lugar a un sentido en la sentencia; y otra la invalidez total de la ley. O sea, son dos cuestiones.

Entonces, primero vamos a votar para que quede claro si la parte del proyecto que establece la existencia de la omisión legislativa relativa, si en esa parte están de acuerdo o no están de acuerdo. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Existe omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Es fundada la omisión legislativa parcial.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es fundada la omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí existe la omisión.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No, no existe.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí existe.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí existe.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No existe la omisión pero, el vicio prevalece.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí existe.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Siete votos por la existencia de la omisión.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Siete?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No tengo inconveniente en sumarme a la mayoría, bajo la consideración de que haré un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se lo agradecemos. Entonces, por, sí se alcanza la votación y este apartado quedaría únicamente en cuanto la existencia de la omisión legislativa, ya con el apartado de invalidez de toda la ley es lo que no alcanza votación. Para que quede más claro, tome votación en cuanto si esa omisión legislativa relativa daría lugar a la invalidez de toda la ley.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Eso ya se votó, ¿no?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, es otro punto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí daría lugar a la invalidez total.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: No.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra, no da lugar.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No da lugar.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estimo que no.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A mi juicio, no.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Considerándolo un sistema como se propuso, sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Habría siete votos en el sentido de que no da lugar a la invalidez total.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahí no se alcanza la invalidez de toda la ley. Ahora, pasaríamos...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Al proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al proyecto en cuanto a los artículos en concreto que se proponen o es alterno totalmente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo sugeriría, ahora, pasar a estudiar los tres artículos en específico, toda vez que no se dio una invalidez total del decreto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo coincido con ese punto. Entonces, pasaríamos al análisis de los artículos en concreto que fueron impugnados por vicios propios y no derivado de la omisión. Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. el análisis de las normas impugnadas de manera específica, a saber, los artículos 11, tercer párrafo, 28, fracción I y 33 de la ley impugnada, son los que se estudiarían a continuación.

Artículo 11, tercer párrafo. En la sección que se enumera VII.2 a), se analiza el artículo 11, tercer párrafo, en la porción normativa que dice: “La remuneración total anual del gobernador del Estado, será el límite máximo de remuneración para los servidores públicos”. Esta disposición funciona como un pilar de toda la legislación, ya que la remuneración del gobernador funciona como el anclaje para determinar el resto de las remuneraciones.

Al respecto, el proyecto llega a una conclusión de invalidez, esencialmente, la norma permite que la remuneración que sirve de base para fijar el resto de las remuneraciones de los servidores públicos se determine de manera totalmente discrecional, desatendiendo el mandato constitucional de que las remuneraciones sean adecuadas y proporcionales a la función pública desempeñada. Esto no es adecuado a la luz del artículo 127 constitucional, el problema no es que el legislador local haya establecido a la remuneración del

gobernador como límite máximo, esto en sí mismo no representa una violación constitucional, lo que sí está prohibido es que este tope sea el único factor a tomar en cuenta en la definición de las demás remuneraciones, así como que su determinación sea discrecional. El artículo 11 incurre en ambos vicios y, por ende, se propone su invalidez. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien...? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo no comparto la declaración de invalidez del párrafo tercero, artículo 11 de la Ley de Remuneraciones de Servidores Públicos, pues (en mi opinión, de este asunto) no hay la supuesta discrecionalidad en la fijación de la remuneración del gobernador. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra, tal y como voté en la acción de inconstitucionalidad 26/2019.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra, dado que se aleja del artículo 127 constitucional.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta de invalidez, por lo que no se alcanza la votación calificada, se desestima.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: SE DESESTIMA.

Pasaríamos al siguiente tema, Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Ahora se estudia el artículo 28, fracción I, esta disposición regula las formas en que pueden erogarse recursos públicos por conceptos de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, liquidaciones y créditos. En gran medida es análoga la fracción IV, del artículo 127 constitucional; no obstante, establece dos mecanismos adicionales para erogar estos conceptos: los manuales de remuneraciones y los contratos ley.

Al respecto, el proyecto propone la invalidez de los manuales de remuneraciones y la validez de los contratos ley como mecanismos de pago. La cuestión es que todas las formas de pago que contempla el artículo 127 constitucional atienden a una misma racionalidad: o provienen de la ley o de las negociaciones colectivas reglamentadas por la ley.

Los manuales de remuneraciones no encuadran en este supuesto, sino que son meros manuales emitidos por cada órgano de Estado sin respaldo legislativo. Los contratos ley, por el contrario, contienen negociaciones colectivas y parten de la regulación legislativa. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Por una parte, estoy a favor de la invalidez de la porción normativa “y/o en el Manual de Remuneraciones” de la ley y, por otra, respetuosamente, estoy en contra de reconocer la validez de las diversa porción normativa “contrato ley”, porque el artículo 127, fracción IV, de la Constitución Federal no prevé como posibilidad de conceder jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, liquidaciones, préstamos ni créditos a través de este tipo de contratos. Además, considero que el contrato ley no puede equipararse al contrato colectivo, pues si bien, ambos son fuentes formales del derecho del trabajo, lo cierto es que tienen diferencias esenciales como los sujetos que la celebran, el objeto, la forma de celebrarse y el momento de aplicabilidad, lo que considero impide su equiparación, máxime que en caso de que se estime que sí

pueden ser equiparados o que el contrato ley se encuentra implícito en este, entonces, no advierto la justificación del legislador local de incluirlo en la legislación impugnada.

Por lo anterior, estoy por la invalidez de ambas porciones normativas contenidas en la fracción I, del artículo 28 de la ley impugnada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En esta parte a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Por la invalidez de ambas porciones normativas del artículo 28, fracción I, de la ley impugnada. A favor parcialmente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 28, fracción I, en su porción normativa “y/o en el Manual de Remuneraciones”, existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Me sumo a favor también.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de diez votos por lo que se refiere a la invalidez de la porción normativa precisada y mayoría de ocho votos por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 28, fracción I, en la porción normativa “contrato ley”.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Quiénes votaron en contra?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: La señora Ministra Ortiz Ahlf y la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Vota en contra de la validez específicamente o se suma a todo?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, a favor más bien de declarar inválido la porción normativa que se

refiere a “y/o en el Manual de Remuneraciones” de este artículo 28, fracción I.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Y la otra determinación?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Y la de “contrato ley”, yo creería que no es violatoria de la Constitución.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: O sea, sería la validez.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sería por la validez de “contrato ley”, por la invalidez de “y/o en el Manual de Remuneraciones”.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces, serían nueve votos por la validez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: NUEVE VOTOS POR LA VALIDEZ.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con voto en contra de la Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más la Ministra Loretta votó en contra en ese apartado.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: ¿Sería a favor del proyecto?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, claro. Pasaríamos al siguiente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En la última sección se estudia el artículo 33, el cual califica como grave el mal uso de la información pública en materia de remuneraciones. Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no formuló un argumento de invalidez específico, pero atendiendo a la causa de pedir se debe entender que le aplica el argumento genérico de la demanda, que el sistema normativo de la ley genera discrecionalidad en la fijación de las remuneraciones.

Este argumento es infundado, el artículo 33 ni siquiera participa en el sistema normativo que reglamente la forma de fijar las remuneraciones, por lo que no sufre ningún vicio relacionado con este mismo sistema, por ende, se propone declarar su validez. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara y después la Ministra Esquivel.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor del reconocimiento de validez dado que este precepto no regula ningún aspecto relacionado con el cálculo de la remuneración; sin embargo, me reservo un voto concurrente para explicar las

diferencias entre este asunto y los precedentes en los que hemos analizado sistemas de responsabilidades administrativas contenidas en otras leyes de remuneraciones. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Tampoco comparto el reconocimiento de validez por la ambigüedad de la redacción pues la norma no precisa la conducta que tipifica se refiere a la materia de responsabilidades administrativas o al ámbito penal, además de que el hecho consistente en que la información sobre remuneraciones se utilice indebidamente o sirva para la preparación o consumación de un delito es demasiado amplia y genera incertidumbre acerca de lo que se pretende sancionar. En consecuencia, mi voto es en contra de esta parte del proyecto y por la invalidez del artículo 33. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Me separo del párrafo 105 y estaré a favor del proyecto en este tema, dado que el artículo 33 impugnado establece que se debe considerar como una conducta grave cuando la información pública en materia de remuneraciones de las personas servidoras públicas o a la que tenga acceso cualquier persona servidora pública en razón de su puesto se utilice indebidamente o sirva para la preparación o consumación de

un delito, al respecto, estoy a favor del proyecto que propone reconocer la validez de esta disposición normativa.

Coincido en que, si bien la Comisión accionante no redactó un concepto de invalidez diferenciado en su contra, se le tiene como impugnado porque así lo refirió en su demanda, en este sentido, atendiendo a la causa de pedir, la norma impugnada se debe analizar con relación a la supuesta discrecionalidad y arbitrariedad en la fijación de las remuneraciones y, en este sentido, comparto la conclusión del proyecto de que dicho argumento de invalidez es infundado, porque, tal como se desprende del texto del artículo 33 reclamado, no se reglamenta la forma de fijar las remuneraciones de las personas servidoras públicas; no obstante, en congruencia con mi voto en apartados anteriores, me separo de la parte final del párrafo 105 del proyecto que señala que el artículo 33, no sufre los mismos vicios de invalidez de aquellas normas cuyo objeto radica precisamente en establecer reglas, principios, procedimientos y/o mecanismos para determinar remuneraciones. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo, respetuosamente, no comparto el proyecto en este apartado, en mi opinión, no debería reconocerse la validez del artículo 33 de la ley impugnada, a la luz del argumento genérico de la comisión accionante, pues ello tendría un efecto en el sistema ya que (considero) impediría que se cuestionara su validez a la luz de otros argumentos o de otras disposiciones constitucionales, o incluso, impediría que su validez se

analizara a través de otros medios, como el juicio de amparo, por ejemplo.

Este precepto contempla un agravante tratándose de causas de responsabilidad penal o administrativa, por lo tanto, tendríamos que checar si las legislaturas tienen competencia para empezar, para emplear hipótesis de infracción tanto graves como no graves previstos en la ley general, la responsabilidad administrativa y, por otra parte, por las razones que expresaré en un voto concurrente, yo considero que este artículo denota una vulneración al principio de seguridad jurídica, y si vamos a la causa de pedir, tendríamos que analizarlo en concreto. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Yo también me separaría de las consideraciones en este apartado, me parece que cuando invocamos la causa de pedir es cuando se le va a dar razón a quien está planteando la inconformidad o el cuestionamiento, por decirlo de alguna manera, aquí tomamos la causa de pedir para desestimar esa causa de pedir. A mí me parece que, en este caso, son infundados los conceptos de invalidez porque no hay alguno específico en relación con el contenido propio de este artículo y, para mí, el argumento sería que esta disposición legal no tiene que ver con el sistema jurídico que regula la forma de fijar las remuneraciones de los servidores públicos, llegaría yo a la misma conclusión, su validez por ineficacia del concepto o del motivo de invalidez hecho valer. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del reconocimiento de validez del artículo 33, y me reservo un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Vencida por la mayoría, a favor, y con un concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del sentido, en este punto, anuncio un voto concurrente con las consideraciones a las que me he referido.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, separándome del párrafo 105.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto también.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con reserva de voto concurrente; la

señora Ministra Ortiz Ahlf, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, por consideraciones diversas y anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Batres Guadarrama, en contra de la parte final del párrafo 105; y con voto en contra, de la señora Ministra Esquivel Mossa, y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos a los efectos. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con gusto, Ministra Presidenta. Atendiendo a las desestimaciones realizadas en el estudio de fondo y los votos respecto a la omisión legislativa relativa, los efectos propuestos serían los siguientes: primero, en atención a la omisión se ordenaría legislar al Congreso local. Segundo, se declarararía la invalidez del artículo 28, fracción I, en su porción normativa que dice: “y/o en el Manual de Remuneraciones”. Finalmente, se reconocería la validez del artículo 28, fracción I, en su porción normativa que dice: “contrato ley”, así como del artículo 33. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Una duda: ¿El 11, tercer párrafo, como quedó?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se desestimó.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No, de extensión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más para corroborar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 11, párrafo tercero, fue una mayoría de siete votos. No alcanzó la votación calificada y se desestimó, lo que impacta en todos los efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perfecto. El proyecto está proponiendo, tal como está, pero usted ya lo ajustó a las votaciones. Entonces, lo de las reviviscencias se quitaría, los efectos son exactamente los que usted precisó derivados de las votaciones que se llevaron a cabo.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perfecto. ¿Alguien tiene algún comentario al respecto?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿No sé si se mantenga la invalidez por extensión?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No, porque no logró la invalidez el 11.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, porque es del artículo 11, se extiende a los demás artículos como no alcanzó no hay extensión.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, así quedaría los efectos. Consulto si podemos aprobarlos en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Como quedarían los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señora Ministra Presidenta. El primero, es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Segundo. Se desestima la presente acción de inconstitucional y su acumulada respecto del artículo 11, párrafo tercero, en la porción normativa controvertida.

Tercero. Se declara fundada la omisión legislativa relativa atribuida a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, atinentes a establecer criterios objetivos y suficientes para establecer las diferentes remuneraciones de los distintos servidores públicos del Estado, en términos de lo dispuesto en el apartado séptimo de esta determinación.

Cuarto. Se reconoce la validez de los artículos 28, fracción I, en su porción normativa “contrato ley” y 33 de la ley impugnada.

Quinto. Se declara la invalidez del artículo 28, fracción I, en su porción normativa “y/o en el Manual de Remuneraciones de la ley impugnada”.

Se elimina el sexto, que era la invalidez por extensión; el séptimo pasa a ser sexto, pero únicamente señalando “la declaratoria de invalidez decretada, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes”; el octavo pasa a ser séptimo, se condena al Congreso del Estado de Aguascalientes para que legisle respecto a las deficiencias legislativas advertidas en los términos precisados en el apartada octavo de esta sentencia; y el noveno pasa a ser octavo, publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado Aguascalientes, así como el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ayer la Ministra Ortiz comentó sobre la utilización del término “condena” al congreso derivado de una omisión legislativa relativa, entonces, para que sean congruentes los proyectos que se... el martes, que se vieron el martes, si no tienen inconveniente se ajustaría ese resolutive a los que se aprobaron... ese resolutive en específico al que se aprobó. Si están de acuerdo, ¿no tiene inconveniente, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Ninguno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Se consulta si se aprueban los resolutivos en votación económica.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra del séptimo, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿En cuál quedó lo del...?

El que quedó lo del Congreso que vota en contra. ¿Fue el séptimo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Queda como séptimo en lugar de condena se exhorta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ah, en contra del séptimo resolutivo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con este señalamiento reserva de la Ministra Batres ¿los podemos aprobar en votación económica los otros puntos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ASÍ QUEDARÍA DECIDIO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Y dado lo avanzado de la hora y para no dividir la discusión del asunto 2, que viene a continuación, que es ponente el Ministro Juan Luis González Alcántara, voy a proceder a levantar la sesión. Convoco a las señoras y a los señores

Ministros a nuestra próxima sesión ordinaria, que tendrá verificativo el próximo lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)